

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

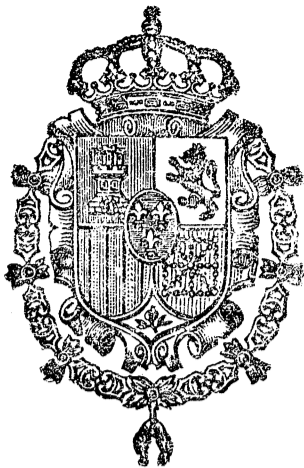
Madrid.....	Un mes.....	3 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	39 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

La inserción cuyo importe exceda de

120 pesetas.....	el 10 por 100
250 ».....	el 20 por 100
500 ».....	el 30 por 100
1.000 ».....	el 40 por 100

Los de subasta se rigen por tarifa especial que, según la especie de la misma, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, es decir, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Manuel García Prieto; del de la Gobernación, D. Alvaro Figueroa y Torres; y del de Instrucción pública, D. Vicente Santamaría de Paredes.

Otros nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. José María de Celleruelo y Poviones; del de la Gobernación, á D. Benigno Quiroga y López-Ballesteros; y del de Instrucción pública, á D. Alejandro San Martín y Satrústegui.

Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado D. Valentín Gayarre y Arregui, y nombrando para el referido cargo á D. Natalio Rivas Santiago.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando á D. Florentino Martínez para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en las provincias de Jaén, Córdoba y Ciudad Real por cuenta de la Cámara de Comercio de Andújar.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la transferencia que los herederos de D. Matías López hacen á favor de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes de los derechos que ostentan para la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra disponiendo se hagan por administración las obras de construcción de una torre y camino de servicio para la luz permanente de Punta de Monte Agudo (Pontevedra).

Otra aprobatoria del adjunto Plan para la ejecución de obras de reparación de edificios de faros, torres y demás construcciones auxiliares durante el año 1906.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado en Cáceres contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalmoral de la Mata á inscribir un certificado de posesión.

Vacantes de Notarías.

Lista de aspirantes al Registro de la propiedad de La Bañeza.

MARINA.—*Dirección del Material.*—Señalando día para celebrar la subasta de contratación de aceites, grasas y otros efectos para el Arsenal del Ferrol.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Invitando á D. Antonio González Novellas para que manifieste si desea capitalizar ó no los intereses devengados por los títulos de Deuda amortizable de Cuba que tiene constituidos en fianza.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Arreglo escolar de la provincia de Jaén (conclusión).

Subsecretaría.—Anuncios relativos á Cátedras vacantes.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1907.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Mayo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Abril último.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Declarando nulos dos resguardos de depósito.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Arrendataria de las Minas San Carlos y Vascongada.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

La Maquinista terrestre y marítima.—Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Vicente Santamaría de Paredes, quedando

muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María de Celleruelo y Poviones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López-Ballesteros, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro San Martín y Satrústegui, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Valentín Gayarre y Arregui.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Natalio Rivas Santiago, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALFONSO
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post-Pontifical*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por defunción de D. Cipriano Fernández, al Presbítero Doctor D. Aurelio García Sabugo, Arcipreste de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALFONSO
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Aurelio García Sabugo.

Previo la incorporación de los dos primeros años de Latinitad, cursó y probó en el Seminario de Astorga el tercer año de aquella asignatura, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

Le fué conferido el grado de Doctor en Teología el día 7 de Septiembre de 1889.

A título de patrimonio, ascendió al Presbiterado en 7 de Junio de 1884.

En 1.º de Septiembre de 1886 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa Marta de Astorga, desempeñando el cargo hasta el 24 de Septiembre de 1889, en que fué nombrado Economo de La Bañeza.

Sirvió también en Economato la parroquia de término de San Andrés de Astorga.

Ha hecho oposiciones á la Magistral de las Catedrales de Lugo y de Tuy, habiendo obtenido la aprobación de los ejercicios.

Por Real decreto de 22 de Mayo de 1893 fué nombrado, previa oposición, para la Canonjía en Tuy, de la que se posesionó en 15 de Junio siguiente.

Por Real decreto de 11 de Enero de 1906 fué promovido á la Dignidad de Arcipreste que hoy tiene en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, de la que tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona por defunción de D. José Bech, al Presbítero Doctor Don Mateo Gómez Díaz, Canónigo de la de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º, en relación con el 8.º, del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Mateo Gómez Díaz.

Habiendo incorporado en el Seminario Conciliar de Santander tres años de Latín y Humanidades, cursó y probó en el mismo Seminario, desde 1875 á 1887, el cuarto año de Latín, tres de Filosofía, seis de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico.

En 19 y 25 de Septiembre del referido año 1887 recibió los grados de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

Desde 1883 á 1887 fué Profesor del referido Seminario.

En 1886 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1888 fué nombrado Capellán de las Religiosas de Santillana, y en Marzo de 1894, Cura ecónomo de Colindres.

Por Real decreto de 2 de Diciembre de 1895 fué nombrado, mediante oposición, para la Canonjía que hoy obtiene en la Catedral de Ceuta, de la que se posesionó en 19 de Enero de 1896.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, por promoción de D. Eugenio Fernández, al Presbítero Doctor D. Joaquín Carrero Mascato, que obtiene igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por promoción de D. Juan Fernández Velasco, al Presbítero D. Pedro Sánchez Pereira, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Pedro Sánchez Pereira.

Previo incorporación del primero y segundo año de Latín, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Santiago el tercero y cuarto de Latín y Humanidades, dos de Griego, tres de Filosofía y el primero de Teología y Hebreo.

Fué promovido al Presbiterado en 26 de Marzo de 1887.

Desde 1886 á 1891 cursó y probó cuatro años más de Teología dogmática, el segundo de Lengua hebrea, primero y segundo de Teología moral y el primero de Teología pastoral.

Por Real orden de 7 de Julio de 1888 fué nombrado Teniente segundo de la parroquia del Real Sitio del Pardo, cargo que desempeñó hasta 1889.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1897 fué nombrado segundo Ayuda de Oratorio de la Real Capilla, cuyo cargo desempeña en la actualidad, así como el de Coadjutor de la parroquia de Santa Teresa y Santa Isabel de esta Corte, para el que fué nombrado en 1.º de Febrero de 1895.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en promover á la Canonjía de la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ciudad Rodrigo, vacante por defunción de D. José Hernández Alvarez, al Presbítero Licenciado D. Tomás Rodríguez Hurdísán, Beneficiado de la misma Iglesia, único propuesto por el Prelado, Administrador Apostólico de aquella diócesis.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención al sereno valor de que, hallándose inmediato á nuestras Reales personas, dió señalada muestra el Teniente General, Jefe del primer Cuerpo de Ejército,

to, D. César Villar y Villate con ocasión del atentado de que fuimos objeto el 31 de Mayo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar con distintivo rojo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención al sereno valor de que, hallándose inmediato á nuestras Reales personas, dió señalada muestra el General de División, Jefe interino de Mi Cuarto militar, D. José de Bascaran y Federic con ocasión del atentado de que fuimos objeto el 31 de Mayo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar con distintivo rojo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención al sereno valor de que, hallándose inmediato á nuestras Reales personas, dió señalada muestra el General de Brigada D. Máximo Ramos Orcajo, Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército, con ocasión del atentado de que fuimos objeto el 31 de Mayo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención al sereno valor de que, hallándose inmediato á nuestras Reales personas, dió señalada muestra el General de Brigada, Mi Ayudante de campo, D. Vicente de Río Careaga con ocasión del atentado de que fuimos objeto el 31 de Mayo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar con distintivo rojo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 11 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería reserva de Vitoria Francisco Rodríguez Alugaruza le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega y Comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Basilio y de Josefa, natural de Mata de Hoz (Santander), perteneciente al reemplazo de 1896, y cuyo documento fué registrado al folio 106 con el núm. 954.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 10 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Infantería de Galicia José Oviat Codina le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Gabriel de Orozco y Comandante D. Celedonio Martín á favor del citado individuo, hijo de José y de Raimunda, natural de Peramola (Lérida), perteneciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al folio 8 con el núm. 151.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 13 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería Saboya Antonio Rivero Alonso le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante D. Doroteo Aguado á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Granadilla (Canarias), y cuyo documento fué registrado al folio 2 con el número 40.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia que eleva á este Ministerio D. Florentino Martínez Septién, Presidente de la Cámara de Industria y Comercio de Andújar, proponiendo el nombramiento á su favor para el cargo de Inspector especial de alcoholes en las provincias de Jaén, Córdoba y Ciudad Real, en virtud de acuerdo de la referida Cámara, según se acredita por la certificación que á dicha instancia acompaña:

Resultando que el solicitante y la indicada Cámara de Comercio fundan su proposición en la facultad que los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes conceden á las Corporaciones legalmente constituidas á quienes afecte la citada ley para velar por el cumplimiento de la misma:

Considerando que la Cámara de Comercio de Andújar reúne las condiciones expresadas, siendo sus intereses análogos á los de la Hacienda en cuanto á reprimir la fabricación y circulación fraudulenta de productos alcohólicos, y, por consiguiente, tiene derecho á hacer uso de las concesiones otorgadas á estas Corporaciones para que cooperen á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores (especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deben sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre á D. Florentino Martínez Septién para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en las provincias de Jaén, Córdoba y Ciudad Real, por cuenta de la Cámara de Comercio de Andújar.

2.º Que para el cumplimiento de su cometido se limite el citado Inspector estrictamente á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento, y se tenga en cuenta igualmente por la referida Cámara la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado.

3.º Que dicha Corporación devuelva á ese Centro la credencial del citado Inspector cuando por cualquier motivo cese éste en el ejercicio de sus funciones; y

4.º Que se publiquen estas disposiciones en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general, para conocimiento del público y de las Administraciones de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la transferencia que los herederos de D. Matías López hacen á favor de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes de los derechos que ostentan para la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Enero último remite el Ministerio del digno cargo de V. E. á ir informe del Consejo el expediente, completado con la Real orden de 27 de Marzo, relativo á la instancia suscrita por D. Emilio Zurano y D. José Nicolás de Escoriaza solicitando se apruebe la transferencia que los herederos de D. Matías López tienen de los derechos que ostentan como sucesores del mismo en la concesión para construir y explotar una Alhóndiga en esta Corte á favor de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes. Acompañaban á dicha instancia un testimonio de varios particulares de la escritura de constitución de la expresada Compañía, que hacen referencia á la cesión de derechos, el cuaderno de extracto, notas y acuerdos del expediente general de concesión de la Alhóndiga, en el que constan las Reales órdenes de 2 de Junio de 1892, que declaró el derecho á la

concesión de que se trata á favor de los expresados herederos, y la de 11 de Julio de 1902, que declaró caducada la concesión, y testimonio de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 26 de Enero de 1904, que revocó la última de las mencionadas Reales órdenes, disponiendo que se tuviese como firme y subsistente la anterior, cuya sentencia se mandó cumplir en todas sus partes en 13 de Abril del propio año 1904. Resulta de los referidos antecedentes y de los unidos luego al expediente, por lo que hace á la consulta que del Consejo de Estado se solicita, que la Real orden de 2 de Junio de 1892 declaró á favor de los herederos de D. Matías López los derechos de la citada concesión, con sujeción á las condiciones fijadas en la misma, entre las cuales estaba la de prestar una fianza de 125.000 pesetas, que constituyó D. Matías López, y empezando á contarse el plazo de un año que en aquélla se señalaba para la construcción, una vez cumplidos por la Administración y el Ayuntamiento los requisitos á que vienen obligados, debiendo proceder la primera con toda urgencia á redactar los Reglamentos á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1890, y el Ayuntamiento, á fijar definitivamente las alineaciones y rasantas á que hayan de sujetarse las edificaciones, y quedando obligados los interesados á tener acoplados al pie de la obra el 28 por 100 de los materiales en un período de tres meses.

La Real orden de 11 de Julio de 1902 declaró, de acuerdo con lo informado por el Consejo, caducada, con pérdida de la fianza, la concesión hecha á D. Matías y después á sus herederos, incautándose la Administración de la referida fianza, que se constituyó por escritura pública de 12 de Abril de 1890 para responder del cumplimiento de la proposición aceptada, y que se publicase un nuevo concurso para la construcción de la Alhóndiga, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 6 de Noviembre de 1885 y Reglamento dictado para su ejecución, aprobado por Real decreto de 20 de Noviembre del mismo año. Revocó esta Real orden la sentencia de 27 de Enero de 1904, de que se acompaña testimonio, que declaró además firme y subsistente la de 2 de Junio de 1892, que debía ser inmediatamente cumplida por todos. Con este objeto, y acatando la sentencia, se dispuso en la Real orden de 26 de Abril del mismo año: 1.º, que el Ayuntamiento de Madrid citase inmediatamente á los herederos de D. Matías López y procediese á fijar en definitiva las alineaciones y rasantas á que había de sujetarse la construcción de la Alhóndiga, en observancia de la Real orden de 2 de Junio de 1892, dando cuenta al Ministerio en el más breve plazo posible de estar cumplido este servicio; 2.º, que incumbiendo á la Administración central la redacción de los Reglamentos, y mandando aquella Real orden que se procediera á redactarlos, teniendo presente la de 3 de Febrero de 1890, los servicios que había de prestar la Alhóndiga y las observaciones del Real Consejo de Sanidad en su informe de 15 de Octubre de 1889, se encargue de ello la Junta de Urbanización y Obras, redactando uno para los servicios y otro para las prescripciones higiénicas; 3.º, que se oficiase al Ministerio de Hacienda para evitar la incautación de la fianza, que debía continuar afecta á la concesión, como fianza de los concesionarios; 4.º, que se declarase caducada toda la tramitación seguida desde la Real orden de 2 de Junio de 1892, que se declaró subsistente, y 5.º, que se pusiese todo ello en conocimiento del Tribunal Contencioso. A continuación de esta Real orden hace referencia el cuaderno de extracto á otro expediente que se sigue con separación para liquidar y devolver la fianza, diciéndose que ha sido resuelto en 3 de Enero último, de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo.

Hasta aquí llegan los antecedentes de la cuestión que plantea la instancia que motiva esta consulta, y en la que los firmantes, en la representación que ostentan, solicitan que se apruebe la aportación y transferencia de todos los derechos, privilegios y obligaciones que son propios y consecuencia de la concesión y explotación de la Alhóndiga á favor de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, constituida por escritura de 7 de Enero del corriente año, con domicilio en esta Corte. Como resultado de su petición, manifiestan que deben entenderse en lo sucesivo con el Consejo ó representación jurídica de la Compañía las relaciones de orden administrativo que requiera el régimen, explotación y consecuencias legales de dicha Alhóndiga.

La Sección correspondiente del Ministerio opina que desde luego puede aprobarse la transferencia:

Vistas la ley de 6 de Noviembre de 1885, el Real decreto de 20 de Noviembre del mismo año y las Reales órdenes de que se ha hecho referencia; y

Considerando:

1.º Que acreditada la representación que ostentan los solicitantes, y aceptada en todas sus partes por la

Compañía de Almacenes generales de Depósito y Transportes la concesión de que se trata, en la forma y bajo las condiciones que en la actualidad constituye un derecho de los herederos de D. Matías López, en cuyas obligaciones y atribuciones se subrogan, ninguna dificultad puede ofrecer el aprobarla, puesto que, lejos de prohibirlo, autoriza que sea enajenada la concesión el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1885; y

2.º Que esta sustitución de los concesionarios por la Compañía de que se trata no implica cambio en las garantías que del cumplimiento de la obligación de aquéllas pueda tener la Administración, puesto que éstas habrán de continuar siendo las mismas;

El Consejo entiende que no hay inconveniente en conceder la aprobación que solicitan D. Emilio Zurano y D. Nicolás de Escoriaza, en la representación que ostentan, y que en lo sucesivo se reconozca á la Sociedad Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes como continuadora y sucesora de los herederos de D. Matías López en los derechos y obligaciones que á éstos correspondieran relacionados con la construcción y explotación de la Alhóndiga á que se refiere la ley de 6 de Noviembre de 1885.

Dada cuenta del expediente al Consejo de Ministros, por acuerdo de este Ministerio, aquél nombró Ponentes á los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento, los cuales aconsejaron se resolviera de conformidad con el Consejo de Estado, como así lo acordó el de Ministros; y en su vista,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia de derechos en el modo y forma propuesta por el Consejo de Estado y acordada por el de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Corporación municipal, herederos de D. Matías López, Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Velázquez, 19, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Pedro de la Puente y Mansfield, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de León, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro de la Puente y Mansfield.

Licenciado en Filosofía y Letras con nota de Sobresaliente. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado.

Licenciado en Derecho. Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 22 de Enero de 1900.

Fue Auxiliar de Lengua francesa en el Instituto del Cardinal Cisneros.

Es Profesor de Lengua francesa en la Sociedad Económica de Amigos del País, de León.

Residió once años en Francia, (cinco en París y seis en Versalles), y cursó durante cinco años los estudios del Bachillerato francés, obteniendo en los exámenes anuales tres años Medalla de honor, y dos premio de honor y varios de Lengua inglesa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Narciso Alonso Andrés, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de

Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Víctor Sáiz Armesto, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología y Higiene del Instituto de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, que resulta vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurrido el día 23 de Septiembre de 1903, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona á causa del retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurrido el día 23 de Septiembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren se retrasó seis minutos sobre la tolerancia en su llegada á Tarragona; y como tal exceso resultaba injustificado, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el retraso del tren fué de cincuenta y nueve minutos; pero que descontando el tiempo perdido por precauciones y el de tolerancia, sólo resulta el exceso de un minuto, y no el de seis, como dice la División, y que ante lo insignificante de dicho exceso, esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que debía declararse á la Compañía exenta de responsabilidad.

El Gobernador dispuso que el Jefe de la División informara de nuevo, en vista de las explicaciones de la Compañía, y este funcionario manifestó, en la esencia, que en el trayecto Tortosa á Tarragona perdió el tren de referencia veintisiete minutos, de los cuales siete fueron por precauciones; pero que daban veinte sin justificar, por deberse á cargas, descargas y maniobras; y como la tolerancia en ese trayecto es sólo de nueve minutos, insistía en su propuesta de multa. Aquella Autoridad la impuso, y la interesada solicita su condonación.

En virtud de la protesta que en su escrito hacía la Compañía en cuanto á la división de la línea en secciones, pretendiendo que para el retraso debía tenerse en cuenta el servicio total, y que en éste el exceso había sido únicamente de un minuto, ordenó el Gobernador que el Jefe de la División aclarase algunos particulares relacionados con ese punto, y éste consignó que la línea estaba dividida en dos secciones por orden de la Dirección general de Obras públicas, y que como el trozo Valencia á Tarragona era de la Compañía del Norte, y el de esta última ciudad á Barcelona pertene-

cia á la de Madrid, Zaragoza y Alicante, se distribuía proporcionalmente la tolerancia relativa á esos dos trayectos en nueve minutos para el Norte y once para Madrid, Zaragoza y Alicante; y añadía que al proponer multa tuvo en cuenta todas las disposiciones relacionadas con el particular.

El Gobernador informó la instancia de condonación desfavorablemente, y el Negociado, teniendo en cuenta que la Dirección general dispuso en 6 de Diciembre de 1901, á propuesta de la División y oídas las Compañías, que el itinerario de los trenes de Valencia á Barcelona se fraccionase en dos: Valencia á Tortosa y Tortosa á Barcelona, y que el tren á que se alude sufrió un retraso de veintisiete minutos entre Tortosa y Tarragona, de los cuales, descontando el tiempo perdido por precauciones y los diez de la correspondiente tolerancia, restan aún sin justificar diez minutos, opina que no procede condonar la multa.

Aprobada por la Superioridad, como lo está, la división de la línea en secciones; no pudiendo haber duda acerca de las tolerancias que á las mismas corresponden; comprobada la existencia del retraso en el trayecto Tortosa á Tarragona; conocidas sus causas, y resultando que éstas no justifican el exceso sobre la tolerancia relativa á la sección donde aquél tuvo lugar, únicos datos que deben tenerse en cuenta por ser los pertinentes al caso, no es posible deducir otra cosa sino que la Compañía ha incurrido en una falta y en la responsabilidad á ella consiguiente, y que la multa ha debido imponerse.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa del retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurrido el día 23 de Septiembre de 1903.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, teniendo en cuenta el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que las obras de

construcción de una torre y camino de servicio para la luz permanente de Punta de Monte-Agudo (Pontevedra) se hagan por administración, con arreglo al presupuesto aprobado, que se eleva á la cantidad de pesetas 21.460 y 6 céntimos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: El importe total de las obras de reparación de faros autorizadas ejecutar durante el presente año excede de la cantidad concedida por las Cortes para atender á dicho servicio y al de conservación, incluidos ambos en la misma partida del presupuesto general vigente. Si se diera principio á todas estas obras, resultaría que tendrían que suspenderse antes de su terminación por falta de consignación, ó que se terminarían á expensas de las cantidades concedidas para la conservación de los faros, importante servicio al que debe procurarse destinar todas las cantidades que se le asignan en el presupuesto aprobado por Real decreto de 20 de Febrero de 1906.

Para evitar estos inconvenientes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Las obras de reparación de faros que se ejecuten durante el presente año de 1906 serán las indicadas en el adjunto cuadro, en el que se consignan las cantidades concedidas para cada obra; asciende el total á la cantidad de 46.722'81 pesetas.

2.º La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio suspenderá todos los libramientos que se pidan por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias con destino á obras; de reparación de faros no incluidos en el plan.

3.º Se recomienda á los Ingenieros Jefes de las provincias en que radican las obras incluidas en el plan la mayor actividad en los trabajos, para que se gaste en el año todas las cantidades concedidas.

4.º En lo sucesivo, el Servicio Central de Señales Marítimas, con los datos que oportunamente pedirá á las provincias, formará los planes anuales de obras de reparación de los edificios, torres y demás partes accesorias de los faros, para someterlos á la aprobación de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Plan para la ejecución de obras de reparación de edificios, torres y demás construcciones auxiliares durante el año 1906.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL FARO	CANTIDAD CONCEDIDA	TOTALES POR PROVINCIAS
		Pesetas.	Pesetas.
Tarragona.....	Puerto del Fangal.....	4.300	4.300
Castellón.....	Burriana.....	10.204	12.313
Idem.....	Cabo de Oropesa.....	2.109	
Murcia.....	La Hormiga.....	10.500	10.500
Almería.....	Isla de Alborán.....	11.911'81	11.911'81
La Coruña.....	Cabo Villano.....	7.300	7.300
Vizcaya.....	Cabo Machichaco.....	398	388
		46.722'81	46.722'81

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
 PROYECTO DE LEY
 DE
 ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
 DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

TITULO XVI

De las vacaciones y licencias.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DIAS EN QUE VACAN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

- Art. 431. Los Juzgados y Tribunales vacarán:
- 1.º En los domingos y días de fiesta religiosa.
 - 2.º En los días del Rey, Reina y Príncipe ó Princesa de Asturias.
 - 3.º En el jueves y viernes de la Semana Santa.
 - 4.º En los días de fiesta nacional.
- Art. 432. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los días en él señalado serán hábiles para las actuaciones del sumario de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial, y podrán habilitarse para cualesquiera otras civiles ó criminales en que haya urgencia.
- Art. 433. Se estimarán urgentes para los efectos del ar-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tículo anterior las actuaciones cuya dilación pueda causar perjuicio grave á los procesados, á los litigantes ó á la buena administración de justicia, según el prudente arbitrio del Juez ó Tribunal.

Art. 434. Los Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo vacarán, además de los días señalados en el artículo 431, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre de cada año.

Art. 435. Durante el período expresado en el artículo anterior, se formará en cada Audiencia y en el Tribunal Supremo una Sala que se llamará de vacaciones.

Art. 436. La Sala de vacaciones se compondrá, en las Audiencias, de seis Magistrados, y uno de ellos un Presidente de Sala, y en el Tribunal Supremo, de nueve, siendo también uno Presidente de Sala, tomados unos y otros de todas las Salas del respectivo Tribunal.

En las Audiencias que sólo consten de una Sala, el número de Magistrados que formen la Sala de vacaciones será de cuatro.

Art. 437. Para la formación de la Sala de vacaciones turnarán todos los Magistrados, pero cuidando de que en ningún caso deje de haber en ella individuos de todas las Salas donde hubiere más de una.

Art. 438. Aquellos á quienes corresponda constituir la Sala de vacaciones, podrán, con sujeción á la regla establecida en el artículo anterior, permutar con otro de los que no estén en turno, si lo aprobare la Sala de gobierno.

Art. 439. El Presidente y los Presidentes de Sala turnarán también entre sí para la Presidencia de la Sala de vacaciones, con igual facultad de permutar.

El Presidente del Tribunal Supremo está exceptuado del turno, y podrá vacar todos los años. En todo caso, durante el período de vacaciones podrá visitar todos los Tribunales, y reservándose las atribuciones que tuviere por conveniente con tal que esta reserva no perjudique al pronto y mejor servicio. Cuando vacare, le sucederá en el ejercicio de sus atribuciones que no se hubiere reservado, el Presidente de la Sala de vacaciones.

Art. 440. Vacarán también los individuos del Ministerio fiscal en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, turnando entre sí la mitad de los Abogados fiscales; cuando el número de ellos sea impar, disfrutará sólo de las vacaciones la minoría.

El Teniente fiscal y el Fiscal alternarán por años. El Fiscal del Tribunal Supremo podrá vacar todos los años y visitar durante el período de vacaciones á sus subordinados en el territorio nacional, así como reservarse el ejercicio de las atribuciones que tenga por conveniente, con la misma condición establecida en el art. 439 para el Presidente del Tribunal Supremo. Cuando vacare, le sucederá en el ejercicio de sus atribuciones que no se hubiere reservado, el Teniente fiscal más antiguo que no vacare.

El turno en dicho Tribunal se efectuará entre los Tenientes fiscales, sin entrar el Fiscal en él.

Cuidarán los Fiscales, al arreglar los turnos, que en cada uno haya Abogados fiscales que actúen ordinariamente en las diferentes clases de negocios.

Art. 441. Los Secretarios de las Audiencias y del Tribunal Supremo vacarán en los mismos términos que lo establece el artículo que antecede, respecto á los Abogados fiscales, con tal que quede un Secretario por Sala.

Art. 442. No gozarán de vacaciones los Secretarios donde no hubiere más que uno por cada Sala, los Oficiales de Sala y subalternos de los Tribunales. Los Presidentes podrán dar, prudencialmente, licencia á los que lo soliciten, sin que éstos puedan exceder de la tercera parte de los de cada clase que compongan la dotación del Tribunal.

Art. 443. La Sala de vacaciones resumirá las atribuciones del Tribunal pleno, de las Salas de gobierno y de las de justicia, despachando los negocios que tengan carácter de urgencia.

Art. 444. Repútanse negocios urgentes:

1.º La sustanciación de todos los pleitos civiles, contencioso-administrativos y causas criminales, hasta que aquéllos estén en estado de vista y éstas en el de celebrar el juicio público.

2.º El despacho de las consultas é informes que el Gobierno les pida con el carácter de urgentes, ó que lo sean, atendida la naturaleza del asunto á que se refieren.

3.º El despacho de los expedientes gubernativos y de los actos de jurisdicción voluntaria que por tener término preciso señalado por la ley, ó por su índole, ó por circunstancias especiales, requieran ser despachados antes de terminar las vacaciones, por ocasionar la demora de su despacho perjuicios á los interesados en ellos.

4.º La decisión de las competencias de jurisdicción, de los recursos de fuerza y de los incidentes de recusación.

5.º Las vistas de los interdictos posesorios ó de obra nueva ó vieja, los juicios ejecutivos, las denegaciones de justicia ó de prueba y de cualquier otro negocio que en concepto de las Salas tengan el carácter de urgentes.

6.º La sustanciación de los expedientes que se sigan contra Jueces ó Magistrados para exigirles la responsabilidad civil.

7.º Las vistas y sentencias de las causas criminales por delitos á que la ley señala penas que excedan de doce años de duración en cualesquiera de sus grados ó la de muerte.

Art. 445. Cuando circunstancias extraordinarias lo exigieren, podrá la Sala de vacaciones convocar al Tribunal ó á cualquiera de sus Salas ó llamar para que la auxilien á alguno ó algunos de los Magistrados que se hallen en la misma población, y si no los hubiere, á los que estuvieren en los lugares más cercanos.

Art. 446. Las Salas de vacaciones actuarán con el auxilio de los Secretarios y Oficiales de Sala que entiendan ó deban entender en los negocios de que se les da cuenta, y en su defecto, con los que ordinariamente deban sustituirlos.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS PARA AUSENTARSE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 447. Todos los Magistrados y dependientes de los Tribunales que saliesen durante las vacaciones del pueblo de la residencia del Tribunal, lo pondrán en conocimiento de su Presidente, manifestando el punto donde se proponen residir y el país ó países por donde piensan viajar.

El mismo aviso darán los Tenientes y Abogados fiscales al Fiscal del Tribunal en que ejerzan sus funciones.

Los Fiscales de los Tribunales avisarán en iguales términos al Presidente del Tribunal en que ejerzan su cargo y al Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 448. Los Jueces municipales podrán ausentarse por ocho días ó menos del territorio municipal de su residencia, dejando al suplente encargado de la jurisdicción y participándole al Juez de instrucción, que lo comunicará al Presidente del Tribunal de partido.

Art. 449. Para ausentarse los Jueces municipales por más de ocho días y menos de treinta, deberán obtener por escrito licencia del Presidente del Tribunal de partido; y desde treinta á noventa, del de la Audiencia, por conducto del Juez de instrucción y del Presidente del Tribunal de partido.

Art. 450. En ninguno de los casos expresados en los dos artículos anteriores, podrán los Jueces municipales ausentarse del territorio municipal en que ejerzan sus funciones hasta que el suplente respectivo quede encargado de la jurisdicción.

Art. 451. No podrán los Jueces de instrucción ausentarse del territorio en que ejerzan sus funciones, ni los Magistrados, cualquiera que sea su categoría, de las poblaciones en que residan los Tribunales á que pertenezcan, sin licencia.

Exceptuándose de lo dispuesto en el párrafo anterior los que lo hicieren en cumplimiento de su deber ó para practicar alguna diligencia de la Administración de justicia, ó en tiempo de vacaciones aquellos á quienes corresponda usar de ellas.

Art. 452. Los Presidentes de las Audiencias podrán conceder licencia por un término que no exceda de quince días á los Jueces de instrucción de su distrito y á los Presidentes de Sala y Magistrados, siempre que hubiere para ello justa causa.

Los Presidentes darán cuenta al del Tribunal Supremo de las licencias que concedieren.

Art. 453. Las licencias por más de quince días hasta treinta se darán por el Presidente del Tribunal Supremo á los Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia y á los Jueces de instrucción, observándose las reglas siguientes:

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Cáceres contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalmoral de la Mata á inscribir un certificado de posesión, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando: que clasificado como de beneficencia particular, por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1900, un terreno denominado Labranza de Posadilla, enclavado en término municipal de Villar del Pedroso, nombrándose patrono al Párroco Arcipreste de la villa de Puente del Arzobispo, y habiéndose declarado por la Dirección general de Propiedades en Real Orden de 9 de Noviembre del mismo año que dicho terreno ó finca se hallaba comprendido en las Leyes desamortizadoras, por lo que, á consecuencia del expediente de enajenación y habiendo sido adjudicado á D. Federico Acebedo Iela en la suma de 2.160 pesetas, fueron expedidas sucesivamente dos certificaciones por la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, haciéndose constar que en los inventarios y demás documentos obrantes en dicha oficina, pertenecientes á bienes de Beneficencia, aparecía con el núm. 833 el mencionado terreno como procedente de Beneficencia, sin estar gravado con carga alguna, y siendo el Estado dueño del mismo por virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con todas las demás circunstancias exigidas por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 á los efectos de su inscripción á favor del Estado en el Registro de la propiedad:

Resultando: que el mencionado terreno procedía de Don Manuel Núñez Trugillo, quien como dueño del mismo, y habiendo fallecido bajo testamento otorgado en 4 de Agosto de 1834, instituyó heredera á Doña Catalina Morales Toledano, ordenando que si ésta falleciere sin sucesión se dividieran en dos mitades los bienes de aquél, una de las cuales heredarían los hermanos y hermanas de la Doña Catalina, y la otra mitad se administraría por el Sr. Cura ó Vicario de la parroquia de Puente del Arzobispo, dejándole el 20 por 100 de su producto, y repartiéndose el resto entre los pobres enfermos necesitados de dicha villa en socorro diario de los efectos señalados en dicho testamento hasta que se acabara, después de cubrir la carga de mandar decir anualmente veinte misas por la intención del fundador y su esposa con limosna de cuatro reales, por lo que, ocurrido también el fallecimiento sin sucesión de Doña Catalina Morales Toledano, fué adjudicado en la partición de bienes de la misma y entregado en administración al referido Párroco de Puente del Arzobispo, con destino á los fines benéficos y piadosos designados por el causante, é inscrito á título de herencia en favor del repetido Párroco, apareciendo en la inscripción la cualidad ó condición puramente *administrativa* con que se le adjudicara y entregara dicho terreno:

Resultando: que presentadas aquellas certificaciones para la inscripción previa de la finca á favor del Estado en el Registro de la propiedad de Navalmoral de la Mata, y después de subsanados algunos defectos de la primera por medio de la segunda, fué denegada dicha inscripción por el único defecto subsistente «de hallarse inscrita la finca á que las certificaciones se referían á nombre del Sr. Cura de la parroquia de Puente del Arzobispo, sin que procediera tomar anotación preventiva de la inscripción por ser insubsanable dicho defecto»:

Resultando: que por el Abogado del Estado de la provincia de Cáceres se interpuso recurso gubernativo ante el Juez delegado contra aquella calificación para que se dispusiera que la finca de que se trata fuera inscrita en el Registro de la propiedad de Navalmoral de la Mata, alegando como fundamentos de derecho los siguientes: que perteneciendo á la Beneficencia particular, por Real Orden de 12 de Julio de 1900 del Ministerio de la Gobernación, la finca de que se trata; nombrado Patrono de la misma el Párroco de Puente del Arzobispo; hallándose sujeta á la desamortización, como comprendida en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, á las que sin excepción se hallan sujetos los bienes de Beneficencia, y enajenada por la Administración, deben ser aplicados los preceptos del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 para su inscripción en el Registro de la propiedad, sin que pudiera ser obstáculo el hallarse inscrita la misma finca á nombre del Párroco de Santa Catalina de Puente del Arzobispo, toda vez que dicha inscripción no lo es en concepto de propietario particular y dueño exclusivo de dicha finca, sino como administrador ó patrono de la fundación instituida por D. Manuel Núñez Trugillo, siendo prueba de ello dicha inscripción, ó sea del derecho que pudiera tener el Párroco mencionado, y toda vez también que las certificaciones presentadas reúnen cuantos requisitos son exigidos en los artículos 9.º y 15 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Resultando: que el Registrador de la propiedad de Navalmoral de la Mata informó en el sentido de confirmación de su nota denegatoria recurrida, mediante los siguientes fundamentos: que los bienes comprendidos en la institución fundada por D. Manuel Núñez Trugillo tienen como predominante el carácter piadoso; que el heredero instituido no fué el Párroco, sino la entidad jurídica por éste representada, ó iglesia parroquial de Santa Catalina de Puente del Arzobispo; que para determinar los efectos de aquella institución hay que atenderse á las Leyes y disposiciones que regulan la capacidad jurídica de la Iglesia para adquirir por testamento y poseer, ó sea á los artículos 38 y 746 del Código civil, y lo concordado entre ambas potestades; que con arreglo al Concordato vigente, la Iglesia tiene libre y pleno derecho para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación ni reserva toda especie de bienes y valores, no siendo aplicable, por estar derogada expresamente por el art. 41 del Convenio-Ley de 4 de Abril del 60, la Ley de 1.º de Mayo de 1855, tratándose de bienes adquiridos con posterioridad á la publicación del referido Convenio; que aunque se aplicara á la fundación el carácter de benéfico, no estaría sujeta tampoco á las Leyes desamortizadoras, ni procedería su incautación y venta por parte del Estado, por virtud de la doctrina del Tribunal de lo Contencioso en Sentencia de 3 de Febrero de 1899 y de la Resolución de esta Dirección general de 13 de Octubre de 1900; y que como consecuencia de lo anterior, la inscripción de dominio existente en favor del Párroco de Santa Catalina de Puente del Arzobispo surte todos los efectos que la Ley Hipotecaria atribuye á las de su clase, impidiendo la inscripción de posesión á favor del Estado y la de la venta hecha por éste, de conformidad á los artículos 402 y 20 de la referida Ley:

Resultando: que el Juez Delegado resolvió no haber lugar á confirmar la calificación del Registrador de la propiedad, ordenando, en su consecuencia, fuera practicada la inscripción solicitada en favor del Estado, en atención á las considera-

ciones siguientes: que según las Resoluciones de esta Dirección general de 19 de Noviembre de 1887 y 22 de Julio de 1888, Ley de 11 de Julio de 1856 y Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, corresponde al Estado la clasificación de los bienes que le pertenecen como procedentes de la desamortización, careciendo de atribuciones los Registradores para fiscalizar esa función de la potestad civil; que por Reales Ordenes de 12 de Julio y 9 de Noviembre de 1900 fué clasificada la finca de que se trata como de Beneficencia particular, incautándose de ella el Estado como comprendida en las Leyes desamortizadoras; que á las certificaciones de que se trata no es aplicable el art. 402 de la Ley Hipotecaria, referente tan sólo á las informaciones judiciales de posesión, ni es obstáculo para la inscripción en favor del Estado el art. 20 de la misma Ley, porque en virtud de la incautación pasan los bienes *ipso facto* al poder de aquél, no pudiendo darse mayor valor á los asientos del Registro que á las Leyes que anularon su eficacia, sin que, por otra parte, pueda obligarse al Estado á obtener la cancelación en forma de todos los asientos hechos en favor de manos muertas, porque ello equivaldría á hacer imposible la desamortización; y que expedida en forma legal y por la Autoridad competente la certificación de posesión en favor del Estado, debe ser inscrita, sin que sea obstáculo la inscripción de dominio en favor del Párroco de Santa Catalina de Puente del Arzobispo, puesto que éste, según resulta de la inscripción, sólo tiene el carácter de administrador ó patrono de la fundación, y no el de dueño ó propietario particular de la finca, que es el caso amparado por el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que apelada dicha resolución por el Registrador, el Presidente de la Audiencia de Cáceres acordó, por los propios fundamentos del auto recurrido, su confirmación:

Vistos los artículos 38 y 746 del Código civil, 20 y 402 de la Ley Hipotecaria, la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando: que la finca de que se trata no está inscrita á título de dominio ni de posesión en favor del Párroco de Puente del Arzobispo ni de ninguna otra persona ó entidad, sino solamente en concepto de administración á nombre del citado Párroco; y sin entrar á deslindar el valor ni el carácter y alcance de esa extraña inscripción, es lo cierto que con relación á ella no pueden invocarse en forma alguna los artículos 20 y 402 de la Ley Hipotecaria para impedir la inscripción posesoria solicitada á favor del Estado, con estricta sujeción al Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando: que, cualquiera que sea la doctrina que se mantenga sobre el carácter derogatorio del Código civil, especialmente en sus artículos 38 y 746, con relación á las Leyes desamortizadoras, cuando se trate de actos ó contratos posteriores á 1855, no sería esa doctrina de aplicación al caso actual, por tratarse de un hecho realizado el año 1834 y que está, por tanto, comprendido de lleno en aquellas Leyes, y especialmente en la de 1.º de Mayo de 1855, que sirvió de base á la Representación del Estado para la enajenación de la finca, sin la menor oposición, por cierto, del expresado Párroco de Santa Catalina;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Belmonte, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de San Román de Cameros, distrito notarial de Torrecilla de Cameros, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Cornudellas, distrito notarial de Falset, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Torrecilla de Cameros.	Torrecilla.....	Burgos.
Caudiel.....	Viver.....	Valencia.

Estas Notarías se hallan comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, y corresponden al Cuerpo de Aspirantes, para los cuales se anuncia por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de aspirantes al Registro de la propiedad de La Bañeza.

Francisco Benavente, Perfecto Conde Cid, José María Bascarán, Zoilo F. Diaz Laspra, Rafael Lovera, Pedro Hars, Claudio Delgado y Ricardo Vázquez.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material. Negociado 4.º

Recibidos los pliegos que faltaban para la celebración de la segunda subasta para contratar en cantidades ilimitadas hasta fin del presente año los aceites, grasas y otros efectos,

dividido en tres lotes, para el Arsenal del Ferrol, que fué anunciada oportunamente en la GACETA DE MADRID, en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en los *Boletines* de las provincias de la Coruña, Guipúzcoa, Málaga y Barcelona, números respectivamente 129, 30, 107, 57, 109 y 111, de fechas de 9 de Mayo el primero, segundo, quinto y sexto, 10 de Mayo el de Coruña y el 11 del mismo mes el de Guipúzcoa, tendrá lugar cinco días después del en que aparezca este anuncio en los periódicos antes citados.

Madrid 9 de Junio de 1906.—El Jefe del Negociado, José Lescura.—V.º B.º—El General Director, Francisco G. de la Vega. S—687

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general, en los expedientes incoados en la misma con los números 766 y 767, para la conversión de oficio de los Bonos del Tesoro de Cuba de la emisión de 1873, números 5.716, 12.488, 15.282 y 15.382 en el primero, y 14.243, 14.836 y 14.837 en el segundo, constituidos en fianza en 19 de Julio de 1878 y 10 de Mayo de 1876 respectivamente por Don Antonio González Novelles para garantizarle en sus destinos de Administrador de Rentas de Cienfuegos y de Contador de Rentas de Puerto Principe (Isla de Cuba), ha acordado se invite al interesado ó á quienes legalmente le representen para que en el plazo de un mes manifiesten ante este Centro directivo si desean capitalizar ó no los intereses devengados por los títulos de Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100, en que los referidos Bonos debieron convertirse, según lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1882. Entendiéndose que de no verificarlo dentro del plazo indicado se procederá con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1891.

Madrid 7 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde Valencia de Don Juan á Villamañán y Villace, bajo el tipo máximo de setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León, en la oficina de Correos de esta capital y Villamañán y Villace, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Valencia de Don Juan y Villamañán y Villace, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo, á las once horas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—684

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde Baza á la estación, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada, en la oficina de Correos de esta capital y en la de Baza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Baza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Junio, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo, á las once horas.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—685

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Guadalajara á Pastrana, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, en la oficina de Correos de esta capital y en la de Pastrana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Pastrana, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil el día 28 del mismo, á las once horas.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—686

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906, á las diez y siete horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 3 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la junta pública en que se haga la adjudicación.

PREMIO DEL SEÑOR DUQUE DE LOUBAT

V. Concederá, por último, la Academia en 1907 un premio de 2.500 pesetas al autor de la obra más acabada de Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnología ó Numismática de cualquiera de las regiones del Nuevo Mundo, impreso por primera vez en cualquiera de los años pasados, desde 1.º de Enero de 1903, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con las obras, á la Secretaría, antes de las diez y siete horas del 31 Diciembre de 1906, en que concluirán los plazos de admisión, como se dice anteriormente; entendiéndose que quedan obligados en caso de obtenerlo á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

Madrid 27 de Mayo de 1906.—El Secretario perpetuo, César Fernández Duro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Griñón á la de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y tres mil cuatrocientas treinta pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Griñón á la de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de la estación de Griñón á la de Madrid á Toledo, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 83.430'74 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Huesca á Robres, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas sesenta y dos mil doscientas diez y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Huesca á Robres, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Huesca á Robres, provincia de Huesca.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 65.554'89 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de El Roble de la Cruz á Villanueva, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de El Roble de la Cruz á Villanueva, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la sección de El Roble de la Cruz á Villanueva, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 64.462'81 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspec-

ción y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—673

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la primera sección de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y un mil trescientas cincuenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la sección primera de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo cuarto de la primera sección de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 75.676'49 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10 En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—674

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañizal á Piedrahita, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cin-

cuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas ochenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil novecientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañizal á Piedrahita, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Cañizal á Piedrahita, provincia de Salamanca.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de

la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 78.484'41 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—675

LÍNEA DE ALICANTE Á MURCIA Y TORREVIEJA

La Compañía de los ferrocarriles Andaluces presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL (SERIE T, NÚM. II), (P. V.),

VALEDERA POR UN AÑO,

para el transporte de azufres de todas clases para embarque por el puerto de Alicante.

Table with columns: DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS, ESTACIONES (DE PROCEDENCIA, DE DESTINO), and PRECIO POR TONELADA de 1.000 kilogramos. Pesetas. Row: Azufres de todas clases, Murcia-Alquerías, Alicante (contramuelle del Oeste), 3'90

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad ó resistencia del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, sin exceder de la carga máxima, ó á pagar como si lo contuviese.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea.

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: Días laborables... De las 6 á las 18. Domingos y fiestas de precepto... De las 6 á las 12. Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: Días laborables... De las 7 á las 17. Domingos y fiestas de precepto... De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Table with columns: Por un retraso de uno ó dos días, Idem de tres días, Idem de cuatro días, Idem de cinco ó seis días... Indemnización del 10 por 100, del 15 por 100, del 20 por 100, del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso

del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

6.ª El precio establecido en esta tarifa únicamente se aplicará á los azufres que se facturen con destino á Alicante-Puerto para el embarque directo de los mismos; á los que no vayan con este destino no se aplicará este precio. A este objeto, los remitentes, en sus declaraciones de expedición, pondrán una nota bajo su firma en que digan que el azufre va para su embarque directo por el puerto de Alicante.

La Compañía se reserva la facultad de investigar á la llegada la exactitud de esta declaración; cuando no resultare cierto lo declarado, quedarán subordinadas estas expediciones á lo que determina el art. 120 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877.

7.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Burell.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos que ha proporcionado este Centro directivo la Junta Sindical.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 5 por 100, Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100, Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100... 81'850, 100'440, 99'750, 101'490

Madrid 4 de Junio de 1906. — El Director general, Daniel López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Abril de 1906.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905.		NÚMERO DE HECHOS POR 1.000 HABITANTES				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS						
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	VIVOS		MUERTOS		Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
							Legítimos.	Illegítimos.	Legítimos.	Illegítimos.							
Alava (Vitoria).....	94	50	17	2.94	1.56	0.53	55	41	2	94	3	1	3	12	3	15	
Alicante.....	55	54	16	2.49	2.45	0.73	32	23	3	55	3	3	3	9	3	12	
Alicante.....	144	109	45	2.74	2.08	0.86	86	58	4	144	1	1	1	14	1	14	
Almería.....	49.566	109	23	3.55	2.20	0.46	92	84	10	176	1	1	4	7	4	11	
Avila.....	12.510	30	3	2.80	2.40	0.24	19	16	2	35	5	5	2	6	1	7	
Badajoz.....	31.899	65	12	3.13	2.04	0.38	56	44	3	100	1	1	1	23	1	24	
Baleares (Palma de Ma- llorca).....	65.302	137	33	2.13	2.10	0.51	65	74	9	139	4	4	5	15	5	20	
Barcelona.....	569.420	1.144	452	1.97	2.01	0.79	587	584	27	1.121	78	388	111	111	52	163	
Burgos.....	30.722	69	11	2.31	2.25	0.36	24	47	2	71	7	20	49	9	10	19	
Caceres.....	17.368	39	9	2.25	1.61	0.52	18	21	2	39	5	10	18	6	1	7	
Cádiz.....	69.112	187	39	2.42	2.71	0.56	85	82	1	167	13	49	138	27	11	38	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	41.524	50	9	2.02	1.20	0.22	39	45	1	84	3	24	27	9	6	9	
Castellón.....	31.129	77	23	2.44	2.47	0.71	40	36	4	76	7	17	60	16	6	22	
Ciudad Real.....	15.865	50	14	3.03	3.15	0.88	20	28	1	48	2	29	28	9	7	9	
Córdoba.....	60.315	142	15	2.60	2.35	0.25	77	80	5	157	5	44	98	26	7	33	
Coruña.....	45.701	102	22	3.11	2.23	0.48	78	64	19	142	9	62	69	12	5	12	
Cuenca.....	11.166	34	8	3.40	3.04	0.72	20	18	1	38	4	18	22	5	5	10	
Gerona.....	15.967	29	9	1.82	2.76	0.56	16	13	8	29	1	12	32	17	1	17	
Granada.....	76.970	167	29	2.17	2.73	0.38	112	98	1	210	8	58	109	41	1	41	
Guadalajara.....	11.549	31	5	2.25	2.68	0.43	8	18	2	26	1	14	17	7	1	7	
Guipuzcoa (San Sebas- tían).....	40.707	90	21	2.80	2.21	0.52	58	56	3	114	8	31	59	15	1	15	
Huelva.....	22.804	57	28	4.60	2.50	1.23	54	51	3	105	5	24	33	6	6	6	
Huesca.....	12.936	29	21	2.24	1.62	0.46	16	13	2	29	1	6	15	6	6	6	
Jáen.....	26.869	129	9	3.57	4.80	0.33	55	41	5	96	6	88	41	20	6	20	
León.....	16.285	58	10	3.31	3.56	0.61	28	26	12	54	3	24	34	13	6	19	
Lérida.....	21.667	27	7	1.25	1.89	0.32	41	42	4	27	3	9	32	4	4	4	
Lugo.....	20.207	47	14	2.33	2.23	0.69	27	20	2	47	3	11	32	14	3	17	
Madrid.....	27.669	80	12	2.93	2.89	0.43	37	44	1	81	4	29	51	6	2	8	
Madrid.....	570.010	1.167	312	2.42	2.05	0.55	721	659	33	1.380	66	431	736	176	63	239	
Madrid.....	137.645	400	70	2.91	3.05	0.51	223	177	4	400	17	156	264	22	27	49	
Madrid.....	114.504	291	28	2.54	1.92	0.24	174	117	5	291	7	72	148	34	1	34	
Murcia.....	29.636	66	14	2.50	2.23	0.47	35	35	4	74	9	14	52	21	10	22	
Navarra.....	15.744	58	42	3.68	2.67	0.76	30	28	15	58	23	20	22	5	10	15	
Orense.....	50.508	178	16	3.52	2.57	0.32	89	89	12	178	14	40	90	19	11	19	
Oviedo.....	16.290	62	7	3.12	3.07	0.43	35	27	6	62	1	16	34	16	11	27	
Pontevedra.....	22.745	74	10	3.25	2.56	0.44	32	30	8	71	1	22	22	7	7	7	
Salamanca.....	26.915	94	23	3.49	2.48	0.85	50	44	12	94	4	27	37	7	14	21	
Santander.....	57.754	143	41	3.05	2.48	0.71	96	80	5	176	8	56	87	19	2	19	
Segovia.....	15.152	42	30	2.77	1.98	0.26	29	13	4	42	4	7	23	3	14	5	
Sevilla.....	152.065	394	87	2.66	3.82	0.27	209	196	5	405	18	98	296	66	14	80	
Soria.....	7.326	24	2	3.28	3.50	0.50	14	10	6	24	1	8	20	9	9	9	
Tarragona.....	24.048	37	12	1.54	1.50	0.50	20	17	6	37	6	9	27	7	7	6	
Teruel.....	10.842	17	1	1.57	1.57	0.09	12	16	1	28	2	5	10	6	16	26	
Toledo.....	24.027	52	13	2.16	2.58	0.54	25	27	6	52	2	19	43	10	3	77	
Valencia.....	224.500	575	105	2.56	2.04	0.47	302	273	16	575	15	127	332	74	16	43	
Valladolid.....	71.969	171	32	2.81	2.38	0.44	111	91	17	202	17	64	107	43	3	43	
Vizcaya (Bilbao).....	91.301	207	36	3.21	2.27	0.38	144	149	30	293	12	70	137	33	15	48	
Zamora.....	16.772	49	8	2.92	2.38	0.48	16	33	4	49	4	17	23	5	6	11	
Zaragoza.....	102.953	263	53	2.55	2.53	0.51	147	116	18	263	13	95	165	58	10	68	
TOTALES.....	3.234.485	7.285	1.755	2.55	2.25	0.55	4.285	3.973	319	8.258	404	2.463	4.822	1.105	312	1.417	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.**

D. Ramón Montilla Sentorre, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, en funciones de comisionado de la Dirección general del Tesoro público para la instrucción del expediente administrativo judicial seguido contra D. Waldo Perales, Agente ejecutivo que fué de Villajoyosa.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Ricardo Brañas, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, se cita y emplaza a él ó á sus herederos para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el presente periódico oficial, se personen en esta Delegación para que les sea notificada la providencia dictada en 29 de Octubre de 1903 por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el rollo formado contra D. Waldo Perales, Agente ejecutivo que fué de Villajoyosa, cuya providencia cita y emplaza a su vez para ante la expresada Sala á los referidos Sr. Brañas ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado se personen á contestar los cargos que en el expediente les resultan. Transcurrido el plazo señalado sin que el Sr. Brañas ó sus herederos hayan comparecido, se considerará notificada la providencia para todos los efectos legales.

Alicante 5 de Junio de 1906.—R. Montilla. P-609

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Desconociéndose el domicilio de D. Camilo Martí, por el presente se le notifica que por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Abril último fué desestimada la reclamación que interpuso contra el acuerdo de la Junta de subasta que rechazó la proposición presentada para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, cuyo servicio ha sido adjudicado á Don Francisco Clemente Añenza.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Teruel 6 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín. P-656

Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño.

Acordado por la Dirección general del Tesoro público que el resguardo de cien pesetas constituido por D. Arturo Bergasa, en 28 de Mayo de 1904, en la Caja sucursal de esta provincia, bajo los números 23 de entrada y 6 de registro, para responder del servicio de la conducción del correo entre la oficina de esta capital y la estación férrea, tenga ingreso en el Tesoro, por el presente anuncio se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, haciéndose público en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento del ramo.

Logroño 6 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas. P-651

Acordado por la Dirección general del Tesoro público que el resguardo de setenta y tres pesetas constituido por Don Fermín Royo en 19 de Septiembre de 1905 en la Caja sucursal de esta provincia, bajo los números 12 de entrada y 9 de registro, para responder á la licitación de la conducción del correo entre la estación de Lodosa y la cartería de Tudellilla, tenga ingreso en el Tesoro, por el presente anuncio se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, haciéndose público en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento del ramo.

Logroño 6 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas. P-652

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Limpías.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente, á instancia de Gerardo Dubarbie Laso, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco Dubarbie Odría de más de diez años hasta la fecha de autos, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho lapso de tiempo, y á los efectos de lo dispuesto por el art. 79 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto para general conocimiento en averiguación de la residencia del aludido Francisco Dubarbie Odría, á fin de que si alguien tuviere noticia del paradero del ausente lo participe á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á la administración de justicia.

El citado Francisco Dubarbie Odría es hijo de Martín y de Francisca, natural de Logaspiá (Guipúzcoa), de treinta y nueve años de edad en la actualidad, casado con María Laso Sarabia, jornalero, estatura regular, color sano, nariz regular, pelo castaño, barba poca, boca regular, ojos garzos, señas particulares ninguna. Esta resena coincide con la época de su desaparición, hace veinte años, á los pocos meses de haber contraído matrimonio.

Limpías 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Agustín de Prida.—Por A. del A., el Secretario, S. Helguero. M-95

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo concurrido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia al juicio de exenciones que tuvo lugar el 30 de Mayo próximo pasado, á revisar la exención de inutilidad física que tiene alegada, el mozo Pío Jimeno Velasco, del alistamiento y reemplazo de 1905, á pesar de la citación que se le ha hecho en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 14 del citado Mayo y en la *GACETA DE MADRID* del día 18 mismo mes para que lo efectuase, y habiéndole concedido la citada Corporación otro plazo hasta el 30 del actual para que se presente á ser reconocido, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este anuncio á fin de que á las nueve en punto de la mañana del referido día comparezca en esta Casa Consistorial con objeto de asistir á la repetida Comisión, acompañado del representante de este Excmo. Ayuntamiento, al fin antes indicado.

Antecedentes.—El interesado es un pobre que implora la caridad pública, impedido, que usa muletas.

Segovia 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango. M-96

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALBACETE**

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose presentado escrito ante este Juzgado por Jerónima Vera y Serna justificando por medio de información de testigos la ausencia é ignorado paradero de su esposo Pascual Sánchez Martínez hace más de veinticinco años, y de cinco que no tiene noticia de su existencia, no habiendo persona autorizada para la administración de sus bienes, y siendo la recurrente y sus dos hijos Leocadio y José María, mayores de edad, los parientes más próximos, se llama al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este primer edicto en la *GACETA*; previéndole á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Albacete á 4 de Junio de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, José García. X-1417

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Almagro Simó, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de edad veintiocho años, casado, modisto, hijo de Juan y de Concepción, natural de Orán (Argelia francesa) y con instrucción, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Mayo de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO-4769

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de sustracción de una menor, se cita, llama y emplaza á la procesada Saturnina Berbegal Ramón, soltera, sirviente, de veintisiete años de edad, domiciliada que estuvo en la calle de Baños Viejos, núm. 12, primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales conocidas quedan expuestas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 15 de Mayo de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, José Gili. JO-4770

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Joaquín Pujol Peris, de diez y ocho años de edad, estatura baja, barbilampiño, un poco pálido, mirada viva, cabello rubio, y vestia traje americana y gorra color ceniza oscuro, zapatos amarillos, y dice que es estudiante de Ingeniero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Pujol Peris.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1906.—Manuel Ibáñez. El Escribano, José Moreno. JO-4771

BAZA

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Alcolea López, Rufino Castillo Pérez y Román Ruiz Lara, vecinos de Cortes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de que sean reducidos á prisión conforme lo acordado por la Audiencia de Granada en auto de 30 de Marzo último dictado en causa sobre hurto contra los mismos; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de citados individuos, y caso de ser habidos se trasladan á esta cárcel de partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Baza á 14 de Mayo de 1906.—Juan Quintanilla Lazuén.—Por su mandado, José Bedmán. JO-4772

BENABARRE

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, ruego á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las cuatro caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron robadas la noche del 7 al 8 del actual á los vecinos de Estaño, distrito de Gílzar, Blas Torres y Manuel Colomina, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con los sujetos en cuyo poder se encuentren si no acre-

ditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Benabarre á 15 de Mayo de 1906.—Anselmo Gil de Tejada.—Por su mandado, Domingo Cossalls.

Señas de las caballerías.

Una burra de doce años, seis palmos de alzada, pelo pardo oscuro, herrada de las manos; otra de cuatro años, seis palmos de alzada, pelo más pardo que la anterior, herrada de las manos; otra de tres años, seis palmos de alzada, pelo pardo oscuro, herrada de las manos; otra de ocho años, de seis palmos y medio de alzada, pelo pardo claro, sin herrar.

JO-4773

BOLTAÑA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partido en la causa que se instruye en este Juzgado sobre extravío del sumario núm. 14 del año 1903, se cita y llama á cuantas personas tuvieran conocimiento del mencionado extravío ó puedan suministrar algún dato acerca de la causa que lo motivara, á fin de que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado.

Boltaña 12 de Mayo de 1906.—El actuario, Tomás Salinero. JO-4775

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partido en la causa que se instruye en este Juzgado sobre extravío del sumario núm. 34 del año 1904, se cita y llama á cuantas personas tuvieran conocimiento del mencionado extravío ó puedan suministrar algún dato acerca de la causa que lo motivara, á fin de que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado.

Boltaña 14 de Mayo de 1906.—El actuario, Tomás Salinero. JO-4776

BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnao, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Severo Cuadal Yoldi, alto, moreno, con la cara afeitada, de unos veintinueve años de edad, que viste pantalón claro blanquecino, blusa, boina y alpargatas negras, vecino de Mallén, y en la fecha en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Borja á 14 de Mayo de 1906.—Gregorio Fernández. Por su mandado, Teodoro la Fuente. JO-4777

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Manuel Pulido Herrera, de veintidós años de edad, hijo de Joaquín y Sebastiana, soltero, jornalero, natural de Logroño, en esta provincia, sin vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura un metro 525 milímetros, color blanco, pelo castaño claro, viste traje usado de jornalero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital, dando de ello el oportuno aviso.

Dado en Cáceres á 14 de Mayo de 1906.—Gonzalo Cardenal. El Escribano, Juan Gaona. JO-4780

CALDAS DE REYES

D. Fernando Baeza Saravia, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Darío García N., natural y vecino de Corpiño, término de Corbia, partido de Lalín, hijo de Soledad, de catorce años, soltero, eriado de servicio, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 11 de Mayo de 1906.—Fernando Baeza Saravia.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz larga, y boca regular, ojos castaños claros, picado de viruelas, con instrucción; viste pantalón de tela castaña á cuadros, blusa negra, calza alpargatas, y usa boina negra. JO-4781

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del difunto D. José María Herrero se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Giribet Cadenas, hijo de Joaquín y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, natural de Corvera, provincia de Lérida, con vecindad en Barcelona, calle del Poniente, núm. 8, y de oficio sastre; y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Barcelona, Lérida y Murcia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 16 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, por la vacante, Ramón Belda. JO-4783

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por hurto de una caballería de la propiedad de Teodoro Pinedo Fernández, verificado el día 2 del actual de la finca Cañada del Migajón, término de Constantina, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare si no acreditadas su legítima adquisición.

Cazalla 9 de Mayo de 1906.—V.º B.º=Reguero.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas.

Una burra rucia, cerrada, alzada un metro 27 centímetros, raza española, cicatriz en los hombros, y herrada en la nalga izquierda con el de la Sociedad de Seguros El Fénix Agrícola.

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado con motivo de la muerte de Benita N., pordiosera, de cuarenta á cincuenta años, sin que consten otras circunstancias, cuyo cadáver fué hallado en el monte titulado Ozal, municipio de Villanueva de los Infantes, la noche del 24 de Diciembre último, acordó se cite á medio de cédula á los parientes de la misma, para que dentro de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, para prestar declaración y enterarles de los derechos que le concede el art. 109 de la ley procesal; prevenidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 12 de Mayo de 1906.—El actuario, José Prieto.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anselmo Díaz, incógnito, mayor de treinta años, natural de Sedes, Alcaldía de Narón, partido del Ferrol, vecino de Orense, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á la Escribanía del actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser notificado de auto dictado en sumario criminal pendiente contra el mismo, por lesiones; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova 13 de Mayo de 1906.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, José Prieto.

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Martínez Monteagudo, alias Caracol, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre robo de aves; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de quince años, hijo de Francisco y Bernarda, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mariner, sin instrucción y sin antecedentes penales, de estatura baja, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro y color del rostro moreno.

Dada en la Coruña á 12 de Mayo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Coín Vals.

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jnan Bautista Gaytán Buigues, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de Jávea, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que con el núm. 89 del pasado año 1905 se le sigue por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Denia 30 de Abril de 1906.—Luis de Moya.—Eliseo González.

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Vila, obrero de las minas de Arrazola, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra él por lesiones causadas á Ildefonso Alvarez; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Evaristo Vila, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 10 de Mayo de 1906.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Arates.

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una

solamente y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Abadía Humane, natural de Arahal, de cincuenta y dos años de edad, casado, barbero, que habitó el año de 1906 en la calle Amor de Dios, núm. 1, de la ciudad de Sevilla, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de Canovas del Castillo, núm. 29, á fin de que se conozca una cédula personal que á su nombre fué expedida en dicha ciudad de Sevilla en 10 de Enero de 1896 y que ha sido intervenida á José Marín Carabello, alias el Malagueño, el que la usaba como suya; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, que tan luego como dicho individuo sea habido ó se le presente espontáneamente, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades convenientes lo conduzcan hasta este Juzgado para la práctica de la diligencia decretada.

Dado en Ecija á 11 de Mayo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa.

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que en expediente que en este Juzgado se sigue de oficio sobre prevención de abintestado de D. Custodio Iguzquiza y Marín, natural y vecino que fué de la villa de Ciranqui, el cual falleció á los cincuenta y nueve años de edad, en el Hospital civil de Zaragoza, el día 6 de Enero del año 1904, he acordado hacer saber por medio del presente edicto á Doña Francisca Arraiza de Miguel y á Matilde, Gertrudis y Jacinto Iguzquiza y Arraiza, esposa la primera é hijos los demás de dicho D. Custodio, cuyo actual paradero se ignora, el fallecimiento de éste, y que por este Juzgado se han adoptado las medidas indispensables para la seguridad de los bienes que el finado D. Custodio posee en la villa de Ciranqui, y que se seguirá adelante el juicio de abintestado si en el término de treinta días no comparecen por sí ó por medio de apoderado en dicho expediente para justificar su parentesco con el finado.

Estella 4 de Junio de 1906.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Honorato Díaz.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María González Rodríguez, hija de Casimiro y de Ricarda, de cincuenta y cuatro años de edad, casada con José Buendía, natural de Navalcarnero y vecina que dijo ser de Madrid, calle de Tarragona, núm. 21, piso bajo, y Adelaida Uguel Grau, de treinta y cuatro años de edad, natural de Calaceite, de la provincia de Teruel, hija de Romuldo y de Lorenza, y vecina que manifestó ser de Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 11, piso bajo, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezcan en este Juzgado para notificarlas un auto de prisión dictado con esta fecha en el sumario que se las instruye, núm. 127 de orden del año último, por sustracción de mies de trigo; bajo apercibimiento, si dejan de personarse, de ser declaradas en rebeldía y pararlas los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetidas procesadas, poniéndolas á mi disposición, en el caso de ser habidas, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 11 de Mayo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luiz Sanz.

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Rodríguez, conocido por Marcelo, cuyas demás circunstancias no constan y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 12 de Mayo de 1906.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Por su mandado, Juan Fernández.

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torrespardo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Padilla Fernández, hijo de Juan y de María, casado, del campo, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Sorbas, cuyo paradero se ignora, en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1906.—Francisco Domínguez Torrespardo.—Por su mandado, Emilio Llor.

D. Francisco Domínguez Torrespardo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pérez García, alias Maroto, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle de la Estrella, núm. 2, hijo de Antonio y Antonia, soltero, camarero, y de veintinueve años, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que con otros se le sigue sobre robo; apercibiendo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde,

con arreglo á lo que preceptúa la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 15 de Mayo de 1906.—Francisco Domínguez.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri.

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de ocho arrobas de aceite de oliva de buena clase y como unas cinco libras de cecina entre tocino, morcilla y chorizo, que fueron robadas el día 21 ó 22 de Abril último de una casa al sitio Cruz de Cartamo, término de esta villa, propiedad del vecino de la misma D. Antonio Aranda Molene, cuya casa se halla junto al camino que de esta población se dirige á la de Belmez, y á la detención del autor ó autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 13 de Mayo de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rame Fernández, hijo de D. Pantaleón y de Doña Petronila, natural de Zurgena, vecino de Arboleas, casado, propietario, de treinta y seis años, estatura más que mediana, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba poblada; viste americana y hongo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole que si no lo verifica en ese término, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel, á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Huércal Overa á 9 de Mayo de 1906.—Adalberto Taboada.

INFLESTO

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Inflesto.

Certifico que en el sumario núm. 3, por lesiones á José Fernández Bonti, vecino de Lieres, se dictó el auto que dice así:

«Auto del Juez Sr. Alvarez de la Escosura.—Inflesto 3 de Mayo de 1906.—Las precedentes diligencias únanse al sumario que les dió origen, y

Resultando que incoado este sumario por el delito de lesiones, fué procesado por auto de 19 de Enero último José Pérez Huerta, alias Pepe la Pioya, el cual fué buscado y no hallado en su domicilio, y siendo desconocido el que tuviese fué llamado por requisitorias, sin que, no obstante transcurrir el término concedido, hubiese comparecido y tampoco fué hallado, estando en cuante á lo demás completada la instrucción de este sumario:

Considerando que en este caso procede declarar terminado este sumario y rebelde al procesado;

Se declara terminado este sumario y asimismo rebelde al procesado José Pérez Huerta, alias Pepe la Pioya, reservándose al perjudicado José Fernández Bonti los derechos que la ley le concede para reclamar por separado y en el correspondiente juicio la indemnización de daños y perjuicios; y toda vez consta haberse ausentado de su domicilio, notifíquesele este auto á medio de la correspondiente inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose al efecto los conducentes testimonios, y archívense estas diligencias después de consultado este auto con el Tribunal superior, y dese conocimiento al Sr. Fiscal. Lo acordó y firma S. S.—Certifico: Silvino Alvarez.—Alfredo Suárez Inclán.»

Y para que sirva de notificación al perjudicado, expido el presente para la inserción en la GACETA DE MADRID.

Inflesto 4 de Mayo de 1906.—V.º B.º=El Juez, Alvarez.—Alfredo Suárez Inclán.

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Plaza Ubeda, vecino de Tabernas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, sospechándose que se ha marchado al Brasil ó Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa, núm. 76 de 1906; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Jérgal á 14 de Mayo de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez.

LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Alfredo Casal Quinteiro, natural de Berejos, vecino de Fontao, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de un acuerdo en sumario que se le instruye por el delito de coacción y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 12 de Mayo de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

Señas del procesado.

Edad veinte años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba afeitada, bigote pequeño; al respaldo de la mano derecha tiene una cicatriz recta, procedente de un corte; viste pantalón de pana

claro, chaleco de jerga negro, chaqueta de idem remontada de panilla negra, camisa de color, usa sombrero hongo negro y calza zapatos de becerro. JO—4799

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de un hombre desconocido que el día 5 del corriente mes, por la tarde, hirió en su domicilio, calle de Bailén, de esta ciudad, a Ana María Espejo González, el cual de ser habido será puesto a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, para que responda a los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito.

Dada en Linares a 9 de Mayo de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—4800

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilio Olavarrieta Franco, de veintiocho años de edad, hijo de Jerónimo y de Angeles, casado, natural y vecino de Cenico, de oficio albañil, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre daños en arbolado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño a 14 de Mayo de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Bermez. JO—4801

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Tonzón Ayarza, cuya naturaleza se ignora, vecino que fué de Agencillo, de profesión zapatero, no constando otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 15 de Mayo de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—4802

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Arturo Escribá Criado, de esta vecindad últimamente, y sin otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y para la práctica de otras diligencias judiciales en la causa que se le sigue sobre estafa; oído apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño a 17 de Mayo de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Bermez. JO—4803

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Martínez Sánchez, alias Rutilo, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresan a continuación, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional y a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, por consecuencia del sumario que contra el mismo y otros se siguió en este referido Juzgado sobre hurto, en el cual fué decretada su prisión provisional por dicha Superioridad; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital con las seguridades debidas.

Lugo 11 de Mayo de 1906.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Marina.

Señas personales del procesado Clemente Martínez Sánchez.

Estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color moreno, de diez y ocho años de edad, hijo de Rutilo y de Manuela, de oficio ambulante, soltero, natural de la parroquia de Palanquinos, en la provincia de León, y vecino de esta ciudad, aunque no tiene residencia. JO—4804

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en el de la de Oviedo, se cita, llama y emplaza a los procesados José y Santiago Vázquez Sánchez, de diez y nueve y veintidós años de edad respectivamente, hijos de Antonio y de Carmen, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Santa María de Marzán, partido de Chantada, en esta provincia, y en la actualidad ausentes en Asturias en ignorado paradero, a fin de que, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser emplazados en sumario instruido en el mismo contra los referidos procesados y otros sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan a la

busca y captura de los repetidos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta capital.

Lugo 12 de Mayo de 1906.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Naveira. JO—4805

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Emilio Federico Aragón Ruiz, se cita a Ricardo Medel, que vivió en la calle de Fuencarral, 198, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4806

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Portas y Fernández, de treinta y dos años, soltero, natural de la Coruña, comisionista, que dijo habitar en la posada del Peine, cuarto número 7 ó 9, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 14 de Mayo de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4807

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Dalac y Dalac, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Josefa, casado, empleado, de cuarenta años de edad, que fué vecino de Alcalá de Henares, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en virtud de causa que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos azules, calvo, nariz regular, color moreno, y viste traje oscuro y gabán claro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 9 de Abril de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4808

MARCHENA

D. Diego Díez Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, al procesado por hurto de aceitunas, Antonio Rey Yergo, conocido por Antonio Cortés Reina, de diez y siete años de edad, soltero, del campo, natural de esta villa, vecino que ha sido de la inmediación de Paradas, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura mediana, pelo y ojos negros, rostro moreno, carnes regulares, nariz y boca lo mismo, é hijo de José y María Remedios, para que se presente a notificarle el auto de conclusión del sumario; bajo apercibimiento, si no lo hace, de declararlo rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de la policía judicial en su busca, para en el caso de que sea habido se proceda a su prisión, que se ha decretado con fecha de ayer en el ramo respectivo, poniéndolo en la cárcel de este partido a mi disposición.

Marchena a 12 de Mayo de 1906.—Diego Díez Caro.—El Escribano, Miguel Serrano. JO—4809

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María Coral Pérez Pinilla, natural y vecina que fué de La Garrovilla, fallecida en Madrid, donde se hallaba accidentalmente, el 21 de Enero último, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado a reclamar la herencia sus hermanos carnales de doble vínculo D. Demetrio Pérez Pinilla, vecino de Madrid, y D. Bartolomé y Doña Vicenta Pérez Pinilla, que lo son de La Garrovilla, casada ésta con D. Francisco Alarcón Espárrago, los cuales se hallan en segundo grado civil de consanguinidad con la finada; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, cuya publicación tendrá lugar en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y pueblos de la naturaleza y del fallecimiento de la finada, en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, dictada en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Alarcón Espárrago, como marido de Doña Vicenta Pérez Pinilla, y del Procurador D. Pablo Díez Fernández, en nombre y representación de D. Demetrio y D. Bartolomé Pérez Pinilla, para que se les declare herederos ab intestato de su expresada hermana Doña María Coral Pérez Pinilla.

Dado en Mérida a 4 de Junio de 1906.—Alberto H. Galán. El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. X—1428

MONTEFRÍO

En el sumario que se instruye con el núm. 34 del año actual, sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces en 3 del corriente, en el día de hoy se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido mandando se cite por medio de la presente, por no haberse hallado é ignorarse su paradero, a Emilio Fernández Martínez, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca a declarar ante este Juz-

gado y responder de los cargos que en dicho sumario le resulten, parándole en otro caso los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Montefrío 11 de Mayo de 1906.—El actuario, Francisco Gutiérrez. JO—4810

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de los tres sujetos, cuyas señas al final se expresarán, los cuales de doce a una de la madrugada del día 6 del actual efectuaron un robo en la casa núm. 43 duplicado de la calle de la Estrella, de Villa del Río, que habita Antonio Navarro Criado, consistente en cierta cantidad en metálico y efectos que al final se reseñarán, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, procediendo también a la busca del metálico y efectos robados, y de encontrarlos los pondrán igualmente a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dado en Montoro a 8 de Mayo de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los tres sujetos.

Uno alto, que llevaba la cara tapada, con blusa negra y delgado, y los otros dos regordetes, de regular estatura, siendo el más bajo, rubio, chato y más gordo que el otro, llevando todos sombrero de ala ancha oscuros, y alpargatas, y vistiendo los dos regordetes blusas claras de color, listadas.

Objetos robados.

Tres billetes del Banco de España de 100 pesetas y 200 pesetas en plata y calderilla.—Dos capas nuevas, una con las vueltas de tercielo encarnado oscuro formando aguas, y la otra, a cuadros blancos y ceniza.—Dos pañuelos de Manila negros, estampados en el mismo color y con flecos, uno grande y otro un poco menor.—Un pañuelo de seda negro para la cabeza.—Un reloj de acero negro empavonado, con ribete dorado y sin tapa.—Un capote de campo de paño basto, partido, con listas blancas y negras en los lados.—Y una salea a medio uso, blanca y bien grande. JO—4811

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Pedro Usatorre, en nombre de D. Francisco Ruiz de Erenchun y Ortiz de Landaluce, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre que se declare la presunción de muerte del padre de éste D. Domingo Ruiz de Erenchun y Fernández de Olano, y en atención a ignorarse cuál sea la persona que pueda tener interés en oponerse a la declaración de muerte que solicita, se emplaza a los que se crean con derecho a oponerse a la misma por medio de este segundo edicto para que dentro de cinco días improrrogables, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente en Vitoria a 30 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Manuel de Pereda. X—1427

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, en juicio de faltas núm. 537, é ignorándose el paradero de José Tejero Suaces, mayor de edad, panadero, que habitó en la calle de Apodaca, núm. 5, piso cuarto, por la presente se le cita y llama para que el día 22 del actual, a las doce, comparezca en la cárcel de hombres de esta capital, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, a celebrar juicio de faltas sobre lesiones con Benigno Martínez Domínguez, que se encuentra preso en la misma; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del José Tejero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 6 de Junio de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5544

Jurisdicción de Guerra.

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Anastasio Fernández Martín.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Anastasio Fernández Martín, hijo de Silvestre y Marcelina, natural de San Vitero, provincia de Zamora, de veintidós años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 30 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2801

D. José Ferrer López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Vicente Poyo Lorenzo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a dicho recluta Vicente Poyo Lorenzo, hijo de Feli-

pe y de María. natural de San Juan del Rebollar, provincia de Zamora, de veintidós años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Zamora 30 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrer. JG—2802

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Miguel Murias Alvarez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Miguel Murias Alvarez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Zamora 30 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrer. JG—2803

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Indalecio Terrado Fernández.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Indalecio Terrado Fernández, hijo de Agustín y de Luisa, natural de Villarrubia, provincia de León, de veintidós años y ocho meses de edad, de oficio jornalero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Zamora 30 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrer. JG—2804

Jurisdicción de Marina.

VILLAVICIOSA

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hago saber que habiendo sido comprendido el inserto disponible del trozo de Gijón, folio 4 de 1904, Eulogio Medio Vega, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Amandi, Ayuntamiento de Villaviciosa, en el llamamiento para su ingreso en el servicio activo de la Armada, decretado por la Superioridad del Departamento de Ferrol de 17 de Noviembre de 1904, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de noventa días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para responder en el expediente que se instruye con tal objeto; teniendo bien entendido que pasado dicho plazo sin su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándole prófugo.

Dado en Villaviciosa á 11 de Mayo de 1906.—Antonio Rodríguez. JM—767

ANUNCIOS OFICIALES

La Maquinista Terrestre y Marítima.
Sociedad anónima.

Resumen del inventario general y balance en 14 de Marzo de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
CAPITAL FIJO		
Terrenos y edificios.....	1.128.714	
Alumbrado por gas y eléctrico.....	27.265	
Transmisiones.....	17.100	
Máquinas de vapor y motor de gas.....	85.975	
Maquinaria fija.....	501.733	
Utiles de todas clases.....	108.362'75	
Modelos y sus estanterías.....	11.145'40	
Muebles y utensilios.....	300	

CAPITAL FLOTANTE		Pesetas.
Talleres, efectos para vender y materias primas.....	1.525.063'37	
Efectos en camino.....	12.360'65	
Documentos por cobrar.....	94.611'98	
EFFECTIVO		
Banco de Barcelona, cuenta Caja.....	17.502'09	
Sucursal del Banco de España, cuenta Caja.....	121.229'24	
Caja.....	42.005'57	
Deudores.....	2.510.153'09	
Acciones en depósito.....	261.250	
		6.464.771'14

PASIVO		Pesetas.
Obligaciones por pagar.....	30.779'80	
Acreedores:		
Por cuentas corrientes.....	2.558.377'55	
Por adelantos á cuenta de trabajos.....	330.863'79	
Junta de Gobierno, su depósito en acciones.....	118.750	
Dirección, su depósito en acciones.....	142.500	
Dividendo activo de 1906.....	148.500	
Capital social, representado por 3.300 acciones de valor 950 pesetas cada una.....	3.135.000	
		6.464.771'15

Barcelona 14 de Marzo de 1906.—La Dirección: Ernesto Tous.—José María Cornet.—Fernando Junoy.—Conforme.—La Junta de Gobierno: El Presidente, Miguel Salvado.—Enrique Adam y Tous.—José Roig y Bergadá.—Perfecto Salgado.—Manuel Armet. X—1825

Sociedad arrendataria de las Minas "San Carlos," y "Vascongada,"

El Consejo de administración, en cumplimiento de los estatutos, ha acordado celebrar junta general de accionistas el día 30 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social (calle del Sacramento, núm. 5).

Las acciones, resguardos ó poderes que, con arreglo á los estatutos, son necesarios para tener derecho de asistencia á la junta, serán depositados antes del día 20 en la casa de banca de D. José González del Valle (calle de Juan de Mena, número 3), donde se expedirán los recibos de entrega y las tarjetas que acrediten la personalidad de los señores accionistas.

El Secretario, Benito G. del Valle. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TÉRMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	705.74	16.1	14.2	10.7	75	NNW.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	705.33	15.2	11.6	8.4	65	NE.....	Despejado.
9 de la mañana.....	704.96	22.4	15.6	9.7	48	NNE.....	Nebuloso.
12 del día.....	704.65	26.0	16.1	8.6	35	N.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	703.41	26.2	16.8	9.3	37	NW.....	Tormentoso.
6 de la tarde.....	703.12	24.1	17.3	11.3	50	NE.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	704.62	17.1	13.7	9.9	69	S.....	Tormentoso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	28.9
Idem mínima.....	14.2
Diferencia.....	14.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	34.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.3
Diferencia.....	24.8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.2
Idem mínima idem.....	11.3
Diferencia.....	30.9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	441.6
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.62
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 2.33
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.64
Sol completamente despejado.....	8 h 50 m
Sol entrelado por nubes ó vapores.....	2 h 00 m
Total de insolación durante el día.....	10 h 50 m

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN	9 de Junio de 1906.		2 de Junio de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO				
Oro en Caja.....	11.318.341'96	11.200.991'50		
Del Tesoro.....	367.181.507'86	367.201.880'92	378.499.849'82	378.402.872'42
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	34.367.266'62	34.939.120'88	86.590.705'93	84.948.892'76
Del Banco.....	52.223.439'31	50.009.771'88	612.970.900'65	613.751.176'20
Plata.....			4.981.313'07	5.118.099'48
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			1.768.828'10	4.468.980'03
Efectos á cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			400.000.000	400.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			254.406.585'49	252.557.237'26
Descuentos.....				
Pólizas de cuentas de crédito.....	284.210.700'50	283.145.300'50	195.233.237'60	194.065.230'21
Créditos disponibles.....	88.977.462'90	89.080.070'29	104.750.609'48	104.986.825'14
Pólizas de créditos con garantía.....	198.010.443'23	198.456.921'23	9.973.918'85	9.347.003'85
Créditos disponibles.....	93.259.833'75	93.470.096'09	1.561.868'52	1.980.391'15
Pagarés de préstamos con garantía.....			12.218.128'93	11.949.779'15
Otros efectos en Cartera.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Corresponsales en el Reino.....			10.500.000	10.500.000
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			13.478.086'52	13.478.086'52
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			1.949.144'30	2.438.250'99
Bienes inmuebles.....			2.034.500'04	1.131.978'49
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			2.585.386.630'56	2.583.593.756'91
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....				

SITUACIÓN	9 de Junio de 1906.		2 de Junio de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PASIVO				
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.540.533.250	1.539.629.500		
Cuentas corrientes.....	569.872.666'18	558.615.612'47		
Cuentas corrientes en oro.....	283.389'01	353.196'42		
Depósitos en efectivo.....	24.466.327'52	24.452.991'44		
Su cuenta corriente de efectivo.....	58.362.408'41	71.064.044'48		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.332.294'07	3.473.594'07		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	232.327'14	232.327'14		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.453.440'58	1.558.264'24		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	41.181.312'30	42.020.099'13		
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	839.815'74	911.295'05		
Para pago de la Deuda perpetua interior.....	46.558.404'56	43.972.806'71		
Reservas de contribuciones.....	11.078.680'58	11.078.680'58		
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....				
Para pago de la Deuda exterior en oro.....	5.000.000	5.000.000		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	25.701.379'34	28.263.305'13		
Ganancias y pérdidas.....	18.692.114'88	18.056.406'04		
Realizadas.....	1.690.365'78	1.467.430'09		
No realizadas.....	67.108.454'47	63.444.203'92		
Diversas cuentas.....			2.585.386.630'56	2.583.593.756'91

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 26

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS!

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 131), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACOMITE.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

EL ARCIPRESTE DE HITIA

ESTUDIO CRÍTICO

POR

JULIO PUYOL Y ALONSO

Precio: 5 ptas.

EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Arrendamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y rehabilitación de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS para ingreso en el Cuerpo de Faros. Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, V. Manueta, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EN EXPLOSIVOS MADRID

Nor 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del **ORO** fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6 :: La correspondencia al Director

SANTOS DEL DÍA

San Bernabé, apóstol, y San Fortunato.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—El monaguillo.—El triunfo de Venus.—Lola Montes. El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El alma del pueblo.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Bohemios. Venus Salón.—Amor gitano.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 9.—Nuevos débuts y toda la nueva compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El corral ajeno. El recluta.—Las estrellas.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.